Ardila Holguín
Abogados

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2023,

Señores:
JUZGADO VEINTIDOS (22) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Correo electrónico: ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D

REF.: RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO QUE NIEGA PRUEBAS

EXPEDIENTE: 11001 3103 022 2022 00075 01

DEMANDANTE 1: CLAUDIA ANDREA BARRERA CARREÑO - C.C. Nro.1.010.180.031
DEMANDANTE 2: MARÍA GLADYS CARREÑO CARREÑO - C-C.51.794.447
DEMANDADO 1. ANA ISABEL CHAVES DE DÍAZ – C.C. 24.030.555
DEMANDADO 2: SANDRA MILENA PARRA JIMÉNEZ – C.C. 52.969.760

LIDA PAOLA ARDILA HOLGUÍN, abogada titulada, identificada con Cédula de Ciudadanía N°1.010.163.427, expedida en Bogotá D.C., con domicilio en Bogotá D.C., portadora de la T. P. No. 186.508, del Consejo Superior de la Judicatura, correo e electrónico: juridicardilaholguin@gmail.com , actuando en calidad de apoderada de la parte demandante: **CLAUDIA ANDREA BARRERA CARREÑO,** mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía Nro.1.010.180.031, correo electrónico: liceclaudiabarrera@hotmail.com, y **MARÍA GLADYS CARREÑO CARREÑO,** mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía Nro.51.794.447, correo electrónico: gladyscarreno65@hotmail.com, en contra de **ANA ISABEL CHAVES DE DÍAZ,** mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía Nro.24.030.555, correo electrónico: elisa1105@hotmail.com en calidad de propietaria de los inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria Nro.50C-2052984 y Nro.50C-2052990 y **SANDRA MILENA PARRA JIMÉNEZ,** mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía Nro.52.969.760, correo

electrónico: samipaji06@hotmail.com , en calidad de propietaria de los inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria Nro.50C-2052985, Nro.50C-2052986, Nro.50C-2052988 y Nro.50C-2052989, me dirijo de manera. atenta y respetuosa ante ustedes y de forma oportuna, para presentar de forma oportuna **RECURSO DE APELACIÓN** del auto de fecha 20 de octubre de 2023, con fundamento en el numeral 3 del artículo 320 del C.G.P, en lo que atañe a la negación de la prueba solicitada por la parte demandante, denominada:

> utilizados para el dictamen).
>
> 54. Ordenar al perito ingeniero **HECTOR MANUEL MAHECHA BARRIOS** sustentar ante su despacho el dictamen pericial elaborado por él y aportado en este proceso, quien recibe notificaciones en el correo electrónico: h.mahechabarrios@gmail.com y en la dirección KRA 5 16 14 Oficina 706, de Bogotá D.C.

Con la finalidad de que el superior jerárquico ordene el decreto y la práctica de la citada prueba, por los siguientes argumentos:

1. La prueba solicitada es pertinente y conducente para el proceso, debido al tecnicismo en material de ingeniería que ostenta el mismo, el cual exige a la parte demandante demostrar con rigor el nexo de causalidad entre el daño y el hecho generador, que, en este caso particular, se aduce: es *la mala práctica de la actividad de construcción* realizada por parte la demandada.

2. El artículo 228 del Código General del Proceso, no es un argumento sólido para la negación de la prueba solicitada, por cuanto el artículo 228, del C.G.P, otorga una facultad y un derecho a la parte demandada o contra quien se aduzca el dictamen pericial para interrogar al **PERITO** **si así lo solicita oportunamente**, y si la parte demanda no solicito dicha prueba dentro del término procesal oportuno, **perdió su derecho procesal de interrogar al perito.**

   No queriendo decir la Ley Procesal que el demandante que presente un **DICTAMEN PERICIAL** este limitado, restringido o que tenga prohibido solicitar como **PRUEBA,** que el **PERITO** que haya realizado el **DICTAMEN PARA LA DEMANDA**, adicionalmente ***SUSTENTE*** su **DICTAMEN**, por lo que es Prueba procedente de solicitar y sin argumento legal para negar.

3. Si bien el artículo 228, del Código General del Proceso, establece la facultad del **JUEZ** de llamar de manera oficiosa al **PERITO** para ser interrogado tanto por el despacho como por las partes, esta es una facultad potestativa del juez, sobre la cual mal haría el litigante atenerse a la misma, cuando lo que le exige el deber profesional es realizar dentro del sistema de justicia rogada, que utilice todos los medios y recursos fácticas y jurídicos que estén a su alcance para proporcionar la verdad y el derecho al proceso, en la búsqueda de la prosperidad de sus pretensiones.

4. En este orden, el artículo 327 del Código General del Proceso, exige en el eventual caso de que se nieguen las *pretensiones de la demanda, la posibilidad de pedir la práctica de pruebas "Cuando decretadas en primera instancia, se dejaron de practicar sin culpa de la parte que las pidió",* lo que sería un error de la parte demandante no pedir la apelación del decreto de la prueba solicitada y objeto de recurso.

5. Adicionalmente a la **PRUEBA PERICIAL** denominada conjunta y clasificada en el numeral 54 del escrito de demanda, la suscrita solicito **INSPECCIÓN JUDICIAL** por la razón de que el inmueble y casa de habitación de mis representadas está en pésimas condiciones, tanto así que el **IDIGER** recomendó que dicho inmueble no debía ser habitado por riesgo de colapso de material constructivo, no obstante el despacho decidió **NEGAR** dicha prueba, lo que pese a que la suscrita aportó un considerable material fotográfico, también indico que las fotos no visibilizaban las grietas y el desnivel de los pisos del inmueble de las demandantes, por lo que mal haría la suscrita como litigante dejar al azar una prueba tan importante como la sustentación del perito del dictamen realizado sobre la causa de destrucción de la construcción del inmueble y casa de habitación de mis representadas, donde no solamente están comprometidos derechos económicos, sino también fundamentales, por cuanto se ha dicho en este proceso se encuentra destruida la vivienda de mis representadas y con ello perjudicada su calidad de vida.

Por las razones expuestas, solicitó muy respetuosamente que sea valorada mi petición de prueba de sustentación de dictamen pericial y que la segunda instancia determine según la Ley y los argumentos expuestos por la suscrita, su procedencia y decreto.

Por otro lado, y atendiendo a que el auto de fecha 22 de marzo de 2023, no se encuentra en firme, sobre la práctica de pruebas y en consideración a los argumentos expuestos en líneas anteriores, solicitó en apelación ser concedida igualmente la **PRUEBA DE INSPECCIÓN JUDICIAL** solicitada por la suscrita, para proporcionar al proceso todos los medios de convicción posibles para determinar o no la responsabilidad de las demandadas, teniendo presente que este caso amerita por su contexto una **INSPECCIÓN JUDICIAL** y que es preocupante para la parte demandante que el juez niegue la prueba, sin perjuicio de que más adelante considere necesaria la práctica de dicha prueba.

Por las razones expuestas, solicito muy respetuosamente que sea valorada mi petición de prueba de **INSPECCIÓN JUDICIAL** y que la segunda instancia determine según la ley y los argumentos expuestos por la suscrita, su procedencia y decreto.

Hasta aquí la sustentación del recurso de apelación de autos.

Atentamente,

LIDA PAOLA ARDILA HOLGUÍN

C.C.1.010.163.427 exp. En Bogotá D.C.
T.P.186.508 del Consejo Superior de la Judicatura.